



CARGO

Sector Energía y Minas
INGEMMET
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

Resolución de Secretaría General

N° 010 -2016-INGEMMET-SG

Lima, 08 MAR. 2016

INGEMMET Oficina de Administración RECIBIDO	
09 MAR. 2016	
FIRMA	HORA
<i>[Signature]</i>	12:54

VISTOS:

El Informe N° 262-2016-INGEMMET/OA-UL de fecha 03 de marzo de 2016, de la Unidad de Logística, el Informe N° 072-2016-INGEMMET/SG-OA de fecha 03 de marzo de 2016, de la Oficina de Administración, el Memorandum N° 160-2016-INGEMMET/SG de fecha 04 de marzo de 2016, de la Secretaría General y el Informe N° 095-2016-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 04 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre Resolución de Contrato N° 059-2015, derivado del Concurso Publico N° 001-2015-INGEMMET/CE, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET" – Ítem N° 05: Servicio de Seguridad y Vigilancia del OD de Arequipa del INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, se suscribió el Contrato N° 059-2015 derivado del Concurso Publico N° 001-2015-INGEMMET/CE, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 05: Servicio de Seguridad y Vigilancia de la OD Arequipa del INGEMMET, celebrado entre el INGEMMET y la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., por la suma de S/. 90,406.80 nuevos soles y por un período de doce (12) meses;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, se suscribió un Acta de Constatación, evidenciando que el agente de seguridad Claudio Mamani Vilca (agente turno día), no cuenta con el arma de servicio, ni con licencia para uso de arma, siendo todas estas consideraciones solicitadas en los términos de referencia;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, se suscribió un Acta de Constatación, evidenciando que el agente de seguridad Blas Salazar Vargas (agente turno noche), no cuenta con arma de servicio, carnet de identificación SUCAMEC y licencia para uso de arma, todas estas consideraciones solicitadas en los términos de referencia;

Que, con fecha 13 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación, la cual constata que el agente de seguridad Marcos Nina Cutipa (agente turno día) no cuenta con carnet de identificación SUCAMEC, ni licencia para uso de arma, todas estas consideraciones solicitada en los términos de referencia;

Que, con fecha 13 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación, la cual constata que el agente de seguridad Blas Salazar Vargas (agente turno noche), no cuenta con carnet de identificación SUCAMEC, ni licencia para uso de arma, todas estas consideraciones solicitadas en los términos de referencia;




Que, con fecha 15 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación donde se deja constancia que el agente de seguridad Marcos Nina Cutipa (agente turno día), no cuenta con carnet de identificación SUCAMEC, ni licencia para uso de arma, todas estas consideraciones solicitadas en los términos de referencia;


Que, con fecha 15 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación donde se deja constancia que el agente de seguridad Claudio Mamani Vilca (turno noche), no cuenta con arma de servicio, ni licencia para uso de arma, todas esta consideraciones solicitadas en los términos de referencia;

Que, con fecha 17 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación donde se deja constancia que el agente de seguridad Marcos Nina Cutipa (agente turno día), no cuenta con carnet de identificación SUCAMEC, ni licencia para uso de arma, todas estas consideraciones solicitadas en los términos de referencia;


Que, con fecha 19 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación donde se deja constancia que el agente de seguridad Marcos Nina Cutipa (agente turno día), no cuenta con carnet de identificación SUCAMEC, ni licencia para uso de arma, todas estas consideraciones solicitadas en los términos de referencia;




Que, mediante Informe N° 021-2016-INGEMMET/SG/COD/A del 19 de febrero de 2016, el Jefe del Órgano Desconcentrado de Arequipa del INGEMMET, informó al Coordinador de Órganos Desconcentrados del INGEMMET, que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., viene incumpliendo de manera reiterada el contrato, toda vez que el personal destacado a dicha sede no cuenta con carnet de identificación SUCAMEC, licencia para uso de arma y no cuenta con el arma para brindar el servicio, por lo cual, adjuntó las Actas de Constatación de fechas 17 al 19 de febrero de 2016, ya que dichas actas fueron realizadas dentro del marco de supervisión del contrato al agente de seguridad Marcos Nina Cutipa;




Que, mediante Acta de Constatación del 22 de febrero de 2016, se dejó constancia que el agente Claudio Mamani Vilca no cuenta con licencia para uso de arma, condición exigida para brindar el servicio en los términos de referencia que forman parte del contrato;




Que, con fecha 24 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación del servicio de seguridad y vigilancia de la OD Arequipa, dejándose constancia que el agente Claudio Mamani Vilca, no cuenta con licencia para uso de arma, condición exigida para brindar el servicio en los términos de referencia que forman parte del contrato, indicándose en el acta que este hecho es de conocimiento del supervisor de la empresa;



Que, con fecha 26 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Constatación del servicio de seguridad y vigilancia de la OD Arequipa, dejándose constancia que el agente Claudio Mamani Vilca, no cuenta con licencia para uso de arma, condición exigida para brindar el servicio en los términos de referencia que forman parte del contrato, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del contrato, se procede con el retiro del agente;



Que, mediante Informe N° 025-2016-INGEMMET/SG/COD/A del 29 de febrero de 2016, el Jefe del Órgano Desconcentrado de Arequipa, comunicó al Coordinador de Órganos Desconcentrados del INGEMMET, que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., a la fecha, continúa incumpliendo reiteradamente con sus prestaciones de servicio de seguridad y vigilancia, tomando en cuenta que desde el 26 de febrero de 2016 a la fecha, el señor Julio Tapia Velarde, trabajador de la OD Arequipa, viene apoyando en las labores de seguridad, toda vez que la empresa no ha cubierto los puestos de vigilancia en 72 horas;



en el contrato con sujeción a la Ley;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que el artículo 169° del citado Reglamento, establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, el artículo 170° del Reglamento en mención, indica que si la parte perjudicada es la entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;

Que, de la normatividad expuesta, del análisis y revisión del expediente administrativo, se puede determinar que se la ha exigido numerosas veces a la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Contrato N° 059-2015 derivado del Concurso Público N° 001-2015-INGEMMET/CE, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 05: Servicio de Seguridad y Vigilancia de la OD Arequipa del INGEMMET, más aún, mediante Carta Notarial N° 002-2016-INGEMMET/SG/OA-UL, notificada el 29 de febrero de 2016, se requirió a dicha empresa a que cumpla con sus obligaciones contractuales, ya que de lo informado por el área usuaria (OD Arequipa), se han suscitado incumplimientos reiterados, que son, el no contar con carnet de identificación expedido por la SUCAMEC, no contar con licencia de uso de armas y no contar con las armas propiamente dichas, que son condiciones exigidas en los términos de referencia, tampoco ha cumplido con proporcionar a la OD Arequipa, un agente que brinde y cumpla los requisitos establecidos en dichos términos de referencia, soslayando nuestras comunicaciones, por lo tanto, se advirtió bajo apercibimiento, que se resolvería el contrato de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que mediante Memorando N° 100-2016-INGEMMET/COD del 02 de marzo de 2016, el Coordinador de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, informó que la empresa en mención persiste en el incumplimiento del contrato, ante ello, adjuntó el Informe N° 027-2016-INGEMMET/SG/COD/A y el Acta de Constatación del servicio del 01 de marzo de 2016 a las 19:13 horas, que se evidencia que la contratista no se apersonó a la OD Arequipa del INGEMMET y tampoco proporcionó a un agente de seguridad que reúna los requisitos solicitados en los términos de referencia, por lo que dicho puesto de vigilancia continua como no cubierto;

Que, respecto a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados, de esta manera se puede advertir, que la contratista al incumplir sus deberes y obligaciones contractuales, ha generado daños y perjuicios a la institución, al no contar con el servicio idóneo contratado, por lo tanto, será el área competente de la entidad quien determine y calcule el monto indemnizatorio a resarcir a favor del INGEMMET por dicho incumplimiento;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 025-2016-INGEMMET/PCD del 26 de febrero de 2016, delegó al Secretario General del INGEMMET, la aprobación de la resolución de los contratos derivados de los procedimientos de selección denominados Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales, en



Que, mediante Carta Notarial N° 002-2016-INGEMMET/SG/OA-UL, notificada el 29 de febrero de 2016, se requirió a la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., cumpla con las obligaciones contractuales asumidas, toda vez que se han suscitado incumplimientos del Contrato N° 059-2015, los mismos que se dan de manera reiterada, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, dado que los agentes no cuenta con carnet de identificación expedido por la SUCAMEC, no cuentan con licencia por uso de armas y no cuentan con las armas, condiciones exigidas en los términos referencia que forman parte del contrato, por lo que, se le otorgó un (01) día de plazo para subsanar dichos incumplimientos debiendo proporcionar un agente que brinde el servicio, el cual deberá reunir los requisitos solicitados en los términos de referencia, bajo apercibimiento de resolver el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 100-2016-INGEMMET/COD del 02 de marzo de 2016, el Coordinador de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, informó a la Oficina de Administración que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., persiste en el incumplimiento del contrato, para lo cual adjuntó el Informe N° 027-2016-INGEMMET/SG/COD/A y el Acta de Constatación de fecha 01 de marzo de 2016, a través de los cuales el Jefe del Órgano Desconcentrado de Arequipa, comunicó que se ha procedido a realizar el Acta de Constatación del servicio el 01 de marzo de 2016, a las 19:13 horas, evidenciándose que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., no se apersonó al Órgano Desconcentrado de Arequipa del INGEMMET y no ha proporcionado un agente de seguridad que reúna los requisitos solicitados en los términos de referencia, por lo que, se dejó constancia que el puesto de vigilancia continua como no cubierto;

Que, mediante Informe N° 262-2016-INGEMMET/OA-UL del 03 de marzo de 2016, la Unidad de Logística recomendó la Resolución del Contrato N° 059-2015, derivado del Concurso Publico N° 001-2015-INGEMMET/CE, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 05: Servicio de Seguridad y Vigilancia de la OD Arequipa del INGEMMET", debido a que el contratista ha incumplido reiteradamente sus obligaciones contractuales;

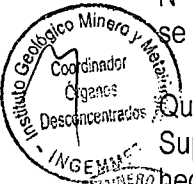
Que, mediante Informe N° 072-2016-INGEMMET/SG-OA del 03 de marzo de 2016, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe N° 262-2016-INGEMMET/OA-UL del 03 de marzo de 2016, mostrando su conformidad en todos sus extremos, recomendando la resolución del contrato por incumplimiento de parte del contratista;

Que, mediante Informe N° 095-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 04 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente, manifestando que no existe observación legal alguna para declarar la resolución del contrato;

Que, resulta necesario indicar que la Cláusula Undécima del Contrato N° 059-2015, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículo 167° y 168 de su Reglamento;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N 184-2008-EF, señala que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente



consecuencia, dicha autoridad es competente para declarar la resolución del Contrato N° 059-2015 derivado del Concurso Publico N° 001-2015-INGEMMET/CE, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 05: Servicio de Seguridad y Vigilancia de la OD Arequipa del INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General, de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Logística y el Coordinador de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la resolución del Contrato N° 059-2015 derivado del Concurso Publico N° 001-2015-INGEMMET/CE, convocado para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Órganos Desconcentrados del INGEMMET – Ítem N° 05: Servicio de Seguridad y Vigilancia de la OD Arequipa del INGEMMET, celebrado entre el INGEMMET y la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que una vez consentida la resolución del Contrato N° 059-2015, la Oficina de Administración inicie las acciones necesarias para solicitar a la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, el pago indemnizatorio por los daños y perjuicios ocasionados a la institución.

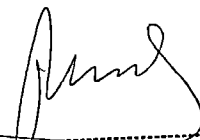
Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L., para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la infracción señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, para las sanciones que correspondan conforme a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Econ. CESAR RUBIO MORI
Secretario General
INGEMMET



Distribución:
OA
OAJ
UL
COD